



## *Proyecto de Ley*

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA,

REUNIDOS EN CONGRESO,...

SANCIONAN CON FUERZA DE

### **Ley**

***Reducción de alícuota del Impuesto al Valor Agregado para la venta de fardos y rollos de pasto y/o el servicio de confección de rollos y enfardado***

**Artículo 1º.-** Incorpórase como *punto 6) del inciso a) del artículo 28º* de la Ley N° 23.349 de Impuesto al Valor Agregado y sus modificaciones, la siguiente actividad:

*"Rollo de pastos y / o fardos."*

**Artículo 2º.-** Incorpórase como *punto 6) del inciso b) del artículo 28º* de la Ley N° 23.349 de Impuesto al Valor Agregado y sus modificaciones, la siguiente actividad:

*"Confección de rollos de pastos y / o fardos".*

**Artículo 3º.-** La presente ley entrará en vigencia a partir del primer día hábil del mes siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 4º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



Honorable  
Cámara de Diputados  
de la Nación  
REPÚBLICA ARGENTINA

***“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”***

Ricardo Buryaile

Pedro Galimberti,  
Carlos Zapata,  
Roberto Sanchez,  
Juan Martín,  
Juan Polini,  
García Ximena,  
Francisco Sanchez,  
Miguel Basse,  
Gustavo Bohuid,  
Lidia Ascarate,  
Gerardo Cipolini,  
Jorge Vara,  
Gabriela Lena.



## **FUNDAMENTOS**

Sra. Presidente:

El Artículo 28º de la Ley N° 23.349 de Impuesto al Valor Agregado (IVA) y sus modificaciones, determina las tasas a aplicar a distintos bienes y servicios del mencionado impuesto. Así se determina la Alícuota General del 21% y las diferenciales: 27% para servicios públicos y la del 10,5% para ciertas y determinadas actividades que taxativamente la ley enumera.

Con respecto a la Alícuota de IVA del 10,5% detallada en el Título IV de la Ley, en el tercer párrafo del Artículo 28º se exponen en el inciso a): *Las ventas, las locaciones por la obtención de bienes de la naturaleza por encargo de un tercero. y las importaciones definitivas de los siguientes bienes:*

- 1. Animales vivos de la especie bovina y ovina, incluidos los convenios de capitalización de hacienda cuando corresponda liquidar el gravamen.*
- 2. Carnes y despojos comestibles de animales de la especie bovina y ovina, frescos, refrigerados o congelados, que no hayan sido sometidos a procesos que impliquen una verdadera cocción o elaboración que los constituya en un preparado del producto.*
- 3. Frutas, legumbres y hortalizas, frescas, refrigeradas o congeladas, que no hayan sido sometidas a procesos que impliquen una verdadera cocción o elaboración que los constituya en un preparado del producto.*
- 4. Miel de abejas a granel.*
- 5. Granos –cereales y oleaginosos, excluido arroz– y legumbres secas –porotos, arvejas y lentejas–.*

Mientras que el inciso b): se manifiestan que las siguientes obras, locaciones y prestaciones de servicios vinculadas con la obtención de bienes comprendidos en los puntos 1; 3 y 5 del inciso anterior, también tendrán esa reducción fiscal del 10,5%, a saber:

- 1. Labores culturales –preparación, roturación, etc., del suelo–.*
- 2. Siembra y/o plantación.*
- 3. Aplicaciones de agroquímicos.*



4. *Fertilizantes, su aplicación.*

5. *Cosecha.*

Este proyecto de ley, propone incorporar en ambos incisos por un lado la venta de rollos de pastos y fardos y, por el otro, el servicio por la confección de los mismos, ya que en la actualidad están comprendidos dentro de la alícuota general del 21%.

Motiva esta idea la grave crisis que está teniendo el sector agrícola y ganadero argentino como consecuencia de la devastadora sequía imperante desde hace algo más de 3 años originada por el efecto climático de *La Niña*. Si a ello, le adicionamos las inusuales temperaturas registradas a lo largo y ancho del país, hicieron de ello un conjunto de impacto recesivo en las siembras, cosechas y cría de animales de una inmensa zona del país.

Teniendo en cuenta el estado actual de las economías regionales de nuestro país -sobre todo en la Región Pampeana- y la necesidad de contribuir para canalizar una ayuda concreta a la gravísima situación que están teniendo los productores agropecuarios por los efectos climáticos, es que resulta necesario que el Estado nacional a través de sus políticas públicas, extienda un salvoconducto que permita aliviar en parte esta grave crisis.

La rebaja de la alícuota general del 21% de IVA a la mitad y llevándola al 10,5% que pretendemos incorporar por medio del presente proyecto de ley, abaratará los costos de los productores teniendo en cuenta el estado de los campos en donde los animales se están muriendo por la falta de alimento y en el mejor de los casos malvendiendo. Esto impactará negativamente a futuro en la matriz comercial pecuaria, por ejemplo, por la merma de madres como consecuencia insoslayable de la cadena productiva, entre otros factores.

Los recursos y esfuerzos de los productores, ante la situación planteada, están dirigiendo sus flujos de fondos a la atención de la compra de pasto, sean en rollo o en forma de fardo, y esta propuesta va en sentido de ayudar de una forma concreta a paliar sus economías y sus finanzas.

La salida de la sequía sin pastos y la entrada al próximo invierno con el desmedro de los campos, va a marcar tanto por falta de agua como de pasto -que no logró ni siquiera semillar para su reproducción natural- decantará en una nueva crisis del sector ganadero, que junto con el de la agricultura son el pilar del ingreso de divisas de nuestro país.



Es por todas estas consideraciones, que además son de notorio y público conocimiento, que solicito a mis pares que me acompañen en esta iniciativa de reducción de la alícuota del IVA para este sector que motoriza a la economía argentina.

Ricardo Buryaile

Pedro Galimberti,  
Carlos Zapata,  
Roberto Sanchez,  
Juan Martín,  
Juan Polini,  
García Ximena,  
Francisco Sanchez,  
Miguel Bazze,  
Gustavo Bouhid,  
Lidia Ascarate,  
Gerardo Cipolini,  
Jorge Vara,  
Gabriela Lena